

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentran solicitudes por resolver. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 2 de noviembre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Veintinueve de Noviembre de Dos Mil Veintitrés

Mediante auto de fecha 11 de octubre del presente año, el Despacho requirió a los Dres. ROBINSON FABIAN GAMBOA GARCIA y ANGELA MARIA MORENO MORENO, apoderados de los señores CAROLINA GELVEZ PARADA y GONZALO GELVEZ CARVAJAL, parte demandante y demandada, respectivamente, a fin de que aportaran un documento suscrito por las señoritas ANA XIMENA y MARIA FERNANDA GELVEZ PARADA (nota de presentación personal), también demandantes, en el cual coadyuvaran el acuerdo celebrado por la alimentaria CAROLINA GELVEZ PARADA y el señor GONZALO GELVEZ CARVAJAL en la Notaria Sexta del Círculo de Bucaramanga el pasado mes de agosto, como quiera que el mismo no había sido firmado por la totalidad de las partes.

Aunado a lo anterior, se requirió a la señora YASMIN PARADA BECERRA, en calidad de progenitora de las alimentantes, en aras de que informara el correo de notificaciones personales de las señoritas ANA XIMENA y MARIA FERNANDA GELVEZ PARADA.

Es así que el pasado 23 de octubre, la señora YASMIN PARADA BECERRA informó las siguientes direcciones electrónicas:

- ANA XIMENA GELVEZ PARADA: [axgelvezp0@gmail.com](mailto:axgelvezp0@gmail.com)
- MARÍA FERNANDA GELVEZ PARADA: [mariafernandagelvezparada@gmail.com](mailto:mariafernandagelvezparada@gmail.com)

Posteriormente, las señoritas ANA XIMENA y MARIA FERNANDA GELVEZ PARADA, a través de los correos electrónicos antes mencionados, manifestaron tener pleno conocimiento del contrato de transacción celebrado en la Notaría Sexta del Círculo de Bucaramanga, declarando estar de acuerdo con este.

Pues bien, hay que recordar de qué trata el contrato de transacción aportado por la abogada del señor GONZALO GELVEZ CARVAJAL, consistente en:

*"(...) PRIMERO: Sírvase reconocer y aceptar EL ACUERDO que los señores CAROLINA GELVEZ PARADA, representada por su apoderado, doctor ROBINSON FABIAN GAMBOA GARCIA y JAZMIN PARADA BECERRA han convenido con el señor GONZALO GELVEZ CARVAJAL, respecto de las pretensiones debatidas en este proceso, donde se han presentado como DEMANDANTES y DEMANDADO, respectivamente*

*SEGUNDO: Seguidamente, dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS en referencia, disponiendo el archivo del expediente y las anotaciones necesarias, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en el caso que nos compete, el levantamiento del embargo sobre el vehículo identificado: PLACA: SXD803 (...)*

*TERCERO: Por efecto mismo del ACUERDO, es querer de las partes, que no se produzcan condena en costas.*

*CUARTO. EL DEMANDADO entrega en este acto, en dinero en efectivo, la cantidad de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.00) a las DEMANDANTES: CAROLINA GELVEZ PARADA, representada por su apoderado, doctor ROBINSON FABIAN GAMBOA GARCIA y JAZMIN PARADA BECERRA, quienes manifiestan que reciben a su entera satisfacción y que de mutuo acuerdo fijaron entre las partes, esta cantidad, con el fin de dar por terminado el proceso (...)*".

Al respecto, el artículo 312 del Código General del proceso, señala:

*"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

**El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.** *Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa".*

En este orden de ideas, el Despacho estima que el escrito allegado se ajusta a los parámetros legales, considerando que fue suscrito por el apoderado de CAROLINA GELVEZ PARADA, el señor GONZALO GELVEZ CARVAJAL, y posteriormente coadyuvado por las alimentantes ANA XIMENA y MARIA FERNANDA GELVEZ PARADA, es decir, por la totalidad de las partes.

En atención a lo dispuesto en el artículo 312 del C. G. P., se decretará la terminación del presente asunto atendiendo el acuerdo presentado ante el Despacho y, como consecuencia de ello, el levantamiento de las medidas cautelares.

Tampoco se condenará en costas.

Entiéndase que de esta manera el señor GONZALO GELVEZ CARVAJAL queda a paz y salvo de las cuotas alimentarias acordados en la Escritura Pública No. 1429 de fecha 19 de marzo de 2015 celebrada en la Notaria Séptima del Círculo de Bucaramanga, a favor de las alimentantes CAROLINA, ANA XIMENA y MARIA FERNANDA GELVEZ PARADA, hasta el mes de agosto del presente año, mes en el cual se realizó el contrato de transacción.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por CAROLINA, ANA XIMENA y MARIA FERNANDA GELVEZ PARADA, y en contra del señor

GONZALO GELVEZ CARVAJAL, en atención al contrato de Transacción presentado el día 22 de septiembre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: SE DEJA CONSTANCIA** que el señor GONZALO GELVEZ CARVAJAL se encuentra a paz y salvo de las cuotas alimentarias adeudadas a favor de CAROLINA, ANA XIMENA y MARIA FERNANDA GELVEZ PARADA hasta el mes de agosto del año 2023, inclusive, en cumplimiento de la la Escritura Pública No. 1429 de fecha 19 de marzo de 2015 celebrada en la Notaria Séptima del Círculo de Bucaramanga.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordenan levantar las medidas decretadas en el presente proceso.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO: ARCHIVAR,** el proceso una vez ejecutoriado este proveído.

## **NOTÍFIQUESE**

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008 Oral**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7218339c91bff94f5ce5d355c96f24dfa7d06b420bfebff4d4fe8c1fb9c68d91**

Documento generado en 29/11/2023 03:30:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**